



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 4 de junio de 2026

N° 30539 E

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-055-ADM-2026
(jueves 14 de mayo 2026)

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITAR ESTABLECIMIENTO DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2367-E.A
(martes 02 de junio 2026)

QUE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO EXAMINADOR AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA AL SEÑOR JOSÉ LUIS ARJONA.

Resuelto N° 2368-T.P.A
(martes 02 de junio 2026)

QUE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LILIA ISABEL LEE YAU DE RAMÍREZ.

Resuelto N° 2369-T.P.A
(martes 02 de junio 2026)

QUE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A MUNIRA MOTORA PATEL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Ministerial N° DM-079-2026
(lunes 01 de junio 2026)

QUE DESIGNA A LA DELEGACIÓN NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARÁ EN LA 114° REUNIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO CONVOCADA POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 283-2026-D.G.
(viernes 15 de mayo 2026)

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL RENGLÓN DAPAGLIFLOZINA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: DAPAGLIFLOZINA 10MG, TABLETA, V.O. VEN: E.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A21DE9E9DD9A**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

USO RESTRINGIDO: SIN RESTRICCIÓN GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 01. INDICACIONES: USO EN PACIENTES > DE 10 AÑOS CON DIABETES MELLITUS TIPO 2, CON RIESGO CARDIOVASCULAR O INSUFICIENCIA CARDÍACA Y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N° 012-2026
(viernes 27 de febrero 2026)

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, REUNIDOS EN SALA DE ACUERDOS CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 34
(martes 05 de mayo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A FIRMAR CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP) Y EL MUNICIPIO DE AGUADULCE.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE / DARIÉN

Acuerdo Municipal N° 02-26
(jueves 29 de enero 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE-DARIÉN.

Acuerdo Municipal N° 04-26
(lunes 23 de febrero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL AUMENTO E INCLUSIÓN DE LA PARTIDA DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE-DARIÉN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-055-ADM-2026 PANAMÁ, 14 DE MAYO DE 2026

Requisitos para habilitar Establecimiento de Laboratorio de Diagnóstico Veterinario por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

**EL Ministro de Desarrollo Agropecuario
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, señala, que corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, diagnosticar e identificar a nivel de laboratorio, las causas o agentes responsables de las enfermedades animales, zoonosis y problemas zoonosarios y de riesgo para la salud animal y humana que pudieran llegar a afectar la producción de las especies animales domésticas y el comercio nacional e internacional de animales y sus productos.

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, expresa que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer los esquemas de acreditación, según la norma establecida para tal fin, para la delegación de funciones de servicios técnicos fitosanitarios y zoonosarios, así como para el establecimiento de unidades de verificación, para constatar, a petición de parte, el cumplimiento de las normas de salud animal y laboratorios de prueba en materia sanitaria, para elaborar diagnóstico y pruebas de laboratorio e investigación.

Que de igual manera señala que, los parámetros establecidos para la acreditación que establece la Ley 23 de 15 de julio de 1997, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario debe coordinar con el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Comercio e Industrias, la formación de comités técnicos de evaluación, integrados por técnicos calificados y con experiencia en los campos de las ramas específicas.

Que en función del mandato de la Ley 23 de 1997, la acreditación de laboratorios de diagnóstico veterinario se autorizará exclusivamente cuando la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario determine previamente la existencia de una necesidad institucional que lo justifique.

Que los laboratorios de diagnóstico veterinario revisten gran importancia para el sistema de vigilancia epidemiológica veterinaria del país.

Que es necesario fortalecer los laboratorios de diagnóstico veterinario con criterios de desempeño armonizados para optimizar su funcionamiento.

Que los laboratorios de diagnóstico veterinario deben cumplir con las normas mínimas de calidad para poder aceptar como válidos los resultados analíticos que se emitan, de conformidad con las exigencias de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

Que, con la finalidad de ejercer el control técnico en los resultados emitidos a los productores pecuarios, se debe establecer y poner en práctica las normas mínimas de calidad en los laboratorios que manipulan microorganismos patógenos y no patógenos o material genético derivado y minimizar los riesgos que puedan generarse de estos laboratorios a la salud animal, humana y el ambiente.

Que por todas las razones que anteceden, se deben establecer las normas que se aplicarán a toda persona natural o jurídica que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Salud Animal considere habilitar para realizar pruebas de laboratorios, asociadas con animales de producción con riesgo en la zoonosis y que pudieran afectar la producción nacional.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, establecerá el listado de aquellas pruebas que, por razones



[Handwritten signature]



Resolución OAL-055-2026 de 14 de mayo de 2026
Pagina 2



de capacidad e importancia o relevancia sanitaria para el país, pudieran ser realizadas por laboratorios autorizados.

Artículo 2: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, no habilitará ni acreditará a través del Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Comercio e Industrias, las pruebas de laboratorio de diagnóstico para la sospecha de enfermedades exóticas, la certificación sanitaria de exportación y las pruebas que se realicen para las enfermedades en las campañas oficiales.

Las pruebas de laboratorios habilitadas sólo serán utilizadas para animales de producción con riesgo en la zoonosis y que pudieran afectar la producción nacional.

Artículo 3: Toda persona natural o jurídica en el territorio nacional interesada en constituirse como laboratorio de diagnóstico veterinario habilitado deberá registrarse ante la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 4: Para obtener la correspondiente autorización para funcionar como laboratorio de diagnóstico veterinario habilitado, la persona natural o jurídica, debe presentar solicitud por escrito ante la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Nombre o razón social, documento de identidad personal, dirección, teléfono y representación legal;
- b) Permiso sanitario de operación emitido por el Consejo Técnico de Salud (Decreto Ejecutivo No. 63 de 30 de noviembre de 2023).
- c) Original de la Certificación del Registro Público de la existencia de la empresa, en caso de persona jurídica;
- d) Dirección del (los) laboratorio(s), con sus respectivos números telefónicos y correos electrónicos, indicando si las instalaciones son propias o están amparadas por contrato de arrendamiento;
- e) Copia Autenticada del Pacto Social
- f) Aviso de Operación debidamente firmado
- g) Documento de identidad personal del Representante legal (cédula o pasaporte).
- h) Nombre del Tecnólogo médico veterinario/Laboratorista Clínico quien fungirá como Director, Regente o Jefe responsable del laboratorio. Adjuntar copia de cédula e idoneidad profesional.
- i) Lista del personal con sus respectivos certificados de idoneidad profesional.
- j) Relación de equipos de que dispone;
- k) Adjuntar diagrama del laboratorio con la distribución interna (incluir metros cuadrados de cada área.
- l) Análisis de laboratorio que está en capacidad de realizar y métodos que se propone seguir en cada caso;
- m) Registro que solicita (diagnóstico microbiológico, diagnóstico serológico, diagnóstico histopatológico, diagnóstico integral, diagnóstico molecular u otro tipo de diagnóstico);
- n) Título de propiedad del local o establecimiento. (contrato de alquiler);
- o) Organigrama de la empresa firmado por el representante legal y con fecha de aprobación;
- p) Plano general de las instalaciones indicando las diferentes áreas, flujos de procesos y de personal. Detalle en escala 1:50 referente a provisión de agua, desagües y aires cuando corresponda;
- q) Recibo de pago de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas.

Artículo 5: Para efectos de la autorización para establecer un laboratorio de diagnóstico veterinario habilitado, deberán inscribir en la Dirección Nacional de Salud Animal a los profesionales siguientes: un bacteriólogo o microbiólogo, un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, como director técnico o científico de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 6: Para la inscripción de los profesionales que laborarán en el laboratorio de diagnóstico veterinario habilitados, deberán presentar la solicitud respectiva por escrito, anexando los siguientes documentos:

[Handwritten signature]



Resolución OAL-055-2026 de 14 de mayo de 2026
Pagina 3



- a) Historial profesional, con la documentación que acredite el conocimiento y experiencia (Formulario adjunto en el Anexo 1);
- b) Copia del certificado de idoneidad profesional; y
- c) Copia de la cédula de identidad personal/ pasaporte.

El personal debe tener la preparación necesaria, adiestramiento, conocimientos técnicos-científicos y experiencia para desempeñar satisfactoriamente las funciones asignadas.

El personal debe estar sujeto a programas continuos de capacitación y entrenamiento con evaluaciones periódicas y conservar las constancias respectivas.

Artículo 7: La Dirección Nacional de Salud Animal está plenamente facultada para solicitar información adicional sobre cualquier asunto que considere fundamental para la consideración de la autorización para funcionar como laboratorio veterinario de diagnóstico habilitado.

Artículo 8: Una vez recibida la solicitud con su respectivo anexo se procederá a su revisión y verificación preliminar. Si la misma cumple con los requisitos establecidos en esta solicitud, se procederá a generar una nota con la aceptación de la documentación y se indicará dentro de la misma que podrán realizar el pago de la solicitud al Banco Nacional de Panamá, con el número de cuenta que estará citado en la nota que se les suministrará. La constancia de pago debe ser remitida a la Dirección Nacional de Salud Animal.

Artículo 9: Una vez que se encuentre la solicitud y sus anexos conforme, se procederá a realizar la auditoría de inspección a las instalaciones relacionadas en la solicitud de autorización, por profesionales idóneos de la Dirección Nacional de Salud Animal, con el fin de verificar si cumplen con los requisitos consignados en el Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio. Del resultado de la inspección se levantará un acta firmada por el representante legal o su delegado y por el personal que realiza la inspección.

Artículo 10: La inspección al laboratorio habilitado debe evidenciar lo siguiente:

- a) Estar debidamente registrado ante el Consejo Técnico de Salud.
- b) Contar con 5 años comprobado de experiencia en el diagnóstico Clínico laboratorial.
- c) Un local con áreas separadas de recepción, sala de espera, Área de Flebotomía (de contar con este servicio), Área de procesamiento con paredes impermeables (azulejos o pintura epóxica) con una altura de 2 metros;
- d) Poseer lavamanos/fregador en el área de procesamiento;
- e) Buena iluminación y ventilación;
- f) Mesas de trabajo firmes, impermeables resistentes a ácidos o álcalis y detergentes concentrados;
- g) Manual de Bioseguridad, Manual de Procedimientos, Manuales de Mantenimientos, Manuales de Toma y Transporte de Muestras;
- h) Registros de Controles de Calidad interno;
- i) Registros de Temperaturas;
- j) Certificación de Controles de Calidad Externo; y
- k) Registro sanitario de Equipos y Pruebas.

Artículo 11: El informe de la inspección a las instalaciones relacionadas en la solicitud de autorización será sometido a la consideración de la Unidad de Evaluación Sanitaria y Fitosanitaria (UNESYF), del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quienes emitirán el criterio favorable o no favorable y las recomendaciones correspondientes para su subsanación de ser procedente.

Artículo 12: El solicitante podrá desistir de la solicitud mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección Nacional de Salud Animal.

Artículo 13: Cuando la recomendación de la Unidad de Evaluación Sanitaria y Fitosanitaria (UNESYF) sea desfavorable, se otorgará un plazo máximo improrrogable hasta de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación del acta, para que el solicitante de la autorización efectúe las correcciones o adecuaciones requeridas.





Resolución OAL-055-2026 de 14 de mayo de 2026
Pagina 4



Vencido dicho plazo, los funcionarios de la Dirección Nacional de Salud Animal, realizarán una nueva inspección de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva que será sometida a la consideración de la Unidad de Evaluación Sanitaria y Fitosanitaria (UNESYF), para que recomiende el concepto favorable o desfavorable para la autorización.

Artículo 14: Cumplido el trámite anterior, el Director Nacional de Salud Animal, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, expedirá la autorización como laboratorio de diagnóstico veterinario habilitado o autorizado, mediante resolución motivada, para análisis o prueba, definido por la Dirección Nacional de Salud Animal, y que el interesado demuestre estar en capacidad técnica y tecnológica de realizar.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos para otorgar la autorización solicitada o el concepto definitivo de la inspección es desfavorable, la Dirección Nacional de Salud Animal en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, lo negará mediante resolución motivada.

Artículo 15: La autorización del laboratorio de diagnóstico veterinario habilitado que se conceda por resolución tendrá una vigencia de dos (2) años.

Artículo 16: Antes del vencimiento del término de autorización, el titular deberá solicitar con mínimo tres (3) meses de antelación la renovación del mismo, dando cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

Si el laboratorio no solicita la renovación de la autorización, se considera que no está interesado en continuar con la actividad y se procederá a su cancelación mediante resolución motivada.

Artículo 17: Para la vigencia y renovación de la autorización, las unidades técnicas de la Dirección Nacional de Salud Animal, realizarán una nueva inspección y mediante resolución motivada renovará o negará la renovación de la autorización.

La negativa de la renovación implicará la suspensión de la autorización del laboratorio, hasta que demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente resolución.

Artículo 18: Cuando el laboratorio autorizado ante la Dirección Nacional de Salud Animal, pretenda ampliar su autorización a otro(s) tipo(s) de análisis, el titular del registro deberá solicitarlo mediante comunicación escrita, dando cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

Para los efectos de la ampliación de la autorización la Dirección Nacional de Salud Animal adelantará el mismo trámite efectuado para autorización inicial.

Artículo 19: La habilitación podrá ser modificada a solicitud del titular, cuando se presenten los siguientes eventos:

- a) Cambio de razón social;
- b) Establecimiento de sucursal; y
- c) Cambio de dirección o domicilio.
- d) Cualquier evento que afecte las condiciones iniciales por las cuales se concedió la autorización.
- e) La Ampliación o modificación de los análisis previamente autorizados (artículo 18).

Artículo 20: En caso de presentarse cualquiera de las situaciones anteriores, el representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Dirección Nacional de Salud Animal la modificación de la habilitación, anexando el certificado de existencia y representación legal o el documento relacionado, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho o evento.

Una vez verificado el hecho o el evento ocurrido se procederá a modificar la habilitación mediante resolución motivada.

Artículo 21: Cualquier evento que afecte las condiciones iniciales por las cuales se concedió la habilitación del laboratorio, la Dirección Nacional de Salud Animal para continuar con el trámite realizará una nueva inspección y en caso de cumplir con lo solicitado, se modificará la autorización mediante resolución motivada.



Resolución OAL-055-2026 de 14 de mayo de 2026
Pagina 5



Artículo 22: Los laboratorios de diagnóstico veterinario habilitados deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio establecido por la Dirección Nacional de Salud Animal.

Artículo 23: Los laboratorios de diagnósticos veterinarios habilitados solo podrán efectuar análisis o pruebas para las especies bovina, bufalina, aviar, porcina, equina, ovina, caprina, acuícola o aquellas que la Dirección Nacional de Salud Animal considere necesario adicionar.

Artículo 24: Un laboratorio de diagnóstico veterinario habilitado podrá manipular microorganismos o material genético derivado, destinados a la investigación y realización de pruebas experimentales, previa autorización por parte de la Dirección Nacional de Salud Animal y/o otras autoridades competentes según corresponda.

Artículo 25: Los laboratorios que no ejerzan actividades netamente de diagnóstico veterinario habilitados, sino que ejercen actividades de manipulación de microorganismos o material genético derivado, con fines de investigación en el área veterinaria, asociado a especies de producción o relacionados con enfermedades de vigilancia obligatoria, deberán registrarse ante la Dirección Nacional de Salud Animal, dando cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 26: El uso o manipulación del (los) microorganismo (s) será restringido en cantidad, tiempo, lugar y forma, para lo cual se exigirá el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que la Dirección Nacional de Salud Animal establezca para prevenir los riesgos al ambiente, la salud humana y animal.

Artículo 27: Cualquier avance y resultado final de la investigación deberá remitirse y ponerse en conocimiento de la Dirección Nacional de Salud Animal, una vez obtenidos los mismos.

Artículo 28: Los laboratorios de diagnóstico veterinario habilitado no deben ejercer ninguna actividad relacionada con la producción de biológicos, vacunas o autovacunas o reactivos biológicos con destino al diagnóstico veterinario.

Artículo 29: Los Laboratorios de diagnóstico veterinario habilitados podrán hacer las pruebas o análisis para las cuales demuestren capacidad analítica, excepto aquellas de control oficial que la Dirección Nacional de Salud Animal considere necesario restringir.

Las pruebas o análisis, "Confirmatorias" de diagnóstico final de enfermedades exóticas o cualquier otra que a criterio técnico de la Dirección Nacional de Salud Animal se consideren, deben ser realizadas únicamente por la entidad oficial.

Artículo 30: Los resultados de las pruebas de diagnóstico efectuadas por los laboratorios habilitados deberán remitirse inmediatamente, semanalmente o periódicamente, según la categorización de las enfermedades de notificación obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) al Departamento de Epidemiología de la Dirección Nacional de Salud Animal para su incorporación al sistema de información y vigilancia epidemiológica existente de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Artículo 31: Todos los laboratorios de diagnóstico veterinario habilitados autorizados por la Dirección Nacional de Salud Animal para ejercer el análisis o pruebas específicas, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto, tendrán que dar cumplimiento a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 32: Única y exclusivamente podrán efectuar pruebas o análisis autorizados por la Dirección Nacional de Salud Animal aquellos laboratorios de diagnóstico veterinario habilitados registrados que hayan cumplido con todos los requisitos y procedimientos para la autorización.

Artículo 33: El registro como laboratorio de diagnóstico veterinario habilitado podrá ser suspendido o cancelado a solicitud de su titular o de oficio por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las normas que rigen la materia o cuando sin previo aviso y autorización se varían las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización, sin perjuicio de las sanciones administrativa, civiles y penales que estas puedan acarrear.





Resolución OAL-055-2026 de 14 de mayo de 2026
Pagina 6



Artículo 34: Las contravenciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.

Artículo 35. La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 diciembre de 2002, Decreto Ejecutivo No. 131 de 9 de octubre de 2018 y Resuelto 093-ADM-2005 de 15 de noviembre de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro


ING. JOSÉ ANÍBAL RINCÓN S.
Viceministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LA COPIA.

PANAMA, 3 DE Junio DE 2026

Consta de 04 (4) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2367-E.A Panamá 2 de Junio de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones, instituyendo al examinador autorizado como un profesional reconocido por el Ministerio de Educación, el cual tiene a su cargo la aplicación de las pruebas de evaluación de las personas que aspiren ejercer como traductores públicos;

Que el Magister Vladimir Matías Román, actuando en calidad de apoderado legal de José Luis Arjona, con cédula de identidad personal N.º 8-859-1767, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Examinador Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido a la Señora Ministra de Educación, mediante abogado.
2. Copia de cédula de identidad personal, certificada por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá.
3. Certificado de Información de Antecedentes Penales expedido por la Dirección de Investigación de la Policía Nacional, a nombre de José Luis Arjona, con cédula de identidad personal N.º 8-859-1767, con fecha del 30 de diciembre de 2025.
4. Hoja de vida.
5. Copia autenticada por parte de la Secretaría General del Ministerio de Educación del Resuelto N.º 4917 de 9 de septiembre de 2019, por el cual se le concede a José Luis Arjona con cédula de identidad personal N.º 8-859-1767, el reconocimiento como Traductor Público Autorizado de los idiomas del Español al Inglés y viceversa.
6. Cartas que acreditan el ejercicio activo como traductor público durante los últimos cinco años.



Que valorados los documentos incorporados en el dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud, realizada por José Luis Arjona, con cédula de identidad personal N.º 8-859-1767, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Examinador Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa al señor **JOSÉ LUIS ARJONA**, con cédula de identidad personal N.º 8-859-1767.

ARTÍCULO 2. El examinador una vez acreditado, deberá realizar su labor con responsabilidad, honestidad y bajo los principios de ética en favor de sus clientes y de sus pares.

ARTÍCULO 3. El examinador autorizado, cuando sea citado deberá concurrir con su documento de identidad y atender con prontitud a la asignación realizada por el Ministerio de Educación para aplicar la prueba al aspirante.

ARTÍCULO 4. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto N.º 4917 de 9 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
 Viceministra Académica de Educación




 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL

02 JUN 2026

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 2368-T.P.A Panamá 2 de Junio de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Lilia Isabel Lee Yau de Ramírez, con cédula de identidad personal N.º 8-825-1277, actuando en su propio nombre y representación, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-825-1277, correspondiente a Lilia Isabel Lee Yau de Ramírez, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-825-1277, de Lilia Isabel Lee Yau de Ramírez, debidamente autenticada por la Notaria Pública Tercera del Circuito de la Provincia de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Lilia Isabel Lee Yau de Ramírez, con cédula de identidad personal N.º 8-825-1277, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 5 de febrero de 2026;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Yarissa Soto y Roberto Garzón, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la



lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Lilia Isabel Lee Yau de Ramírez, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Lilia Isabel Lee Yau de Ramírez, con cédula de identidad N.º 8-825-1277, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **LILIA ISABEL LEE YAU DE RAMÍREZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-825-1277.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **LILIA ISABEL LEE YAU DE RAMÍREZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-825-1277, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.


ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGNÉS DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

02 JUN 2026

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 2369-T.P.A Panamá 2 de Junio de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado David Manuel Luke Quirós, actuando en calidad de apoderado legal de Munira Motora Patel, con cédula de identidad personal N.º 8-839-595, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-839-595, correspondiente a Munira Motora Patel, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-839-595, de Munira Motora Patel, debidamente certificada por la Primera Suplente de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Munira Motora Patel, con cédula de identidad personal N.º 8-839-595, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 5 de febrero de 2026;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Yesenia Flórez y Emilie Tibi, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la



lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Munira Motora Patel, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 92.5/100 en el primer examen y 93.23/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Munira Motora Patel, con cédula de identidad N.º 8-839-595, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **MUNIRA MOTORA PATEL**, con cédula de identidad personal N.º 8-839-595.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **MUNIRA MOTORA PATEL**, con cédula de identidad personal N.º 8-839-595, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINA
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

02 JUN 2026

ES COPIA AUTÉNTICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.DM-079-2026
De 1 de junio de 2026

Que designa a la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 114° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo convocada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que, en Ginebra, Suiza, del 01 al 12 de junio de 2026 se celebrará, la 114° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que la República de Panamá, como Estado Miembro de la OIT, por disposición del Artículo 3 de la Constitución de este Organismo Internacional, tiene la obligación ineludible de participar, a través de una Delegación Tripartita, en la Reunión Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo;

Que la República de Panamá, por el mandato del artículo 13 literal a) de la Constitución de la OIT está obligada a pagar los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, así como de las representaciones de empleadores y de trabajadores que integran la Delegación Nacional Tripartita que participa en la Reunión Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo;

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que, dentro de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, participe en la celebración de conferencias y eventos internacionales de su competencia o en la adhesión a los existentes; así como aprobar los gastos e inversiones de su competencia legal o reglamentaria;

Que, por la relevancia de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ha considerado fundamental asistir a la misma, conforme con la Constitución de la OIT, con una Delegación Nacional Tripartita integrada por representantes del sector gobierno, sector empleador y sector trabajador;

Que las Organizaciones Sociales Representativas de los Empleadores y Trabajadores, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), han designado a los representantes de los empleadores y de los trabajadores, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 114ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 01 al 12 de junio de 2026, la cual estará integrada por las siguientes personas:

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO:

1. Sra. JACKELINE PATRICIA FLÓREZ PÉREZ, jefa de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, delegada Gubernamental.



Resolución Ministerial No.DM-079-2026

De 1 de Junio de 2026

Página 2 de 2

2. Sra. SARA ISABEL CEDEÑO MORENO, subjefa de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Consejera Técnica y delegada Suplente Gubernamental.

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES:

1. Sr. JUAN ANTONIO LEDEZMA VERGARA, asesor y presidente de la Comisión Laboral del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Delegado Principal de los Empleadores.
2. Sr. ANTONIO LOAIZA BATISTA, miembro de la Comisión Laboral del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Consejero Técnico de los Empleadores.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

1. Sr. GILBERTO MELO, miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Delegado Principal de los Trabajadores.
2. Sr. JUAN SAMANIEGO, miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Delegado Suplente de los Trabajadores.


ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los gastos de transporte y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita, que se encuentran debidamente contemplados en el presupuesto de este Ministerio, conforme lo establece los artículos 302 y 303 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, Que dicta el presupuesto general del estado para la vigencia fiscal de 2026.


ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente resolución ministerial entrará en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970. Ley 494 de 29 de octubre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

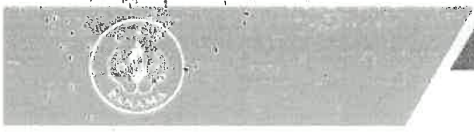
Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, al primer (1) día junio del dos mil veintiséis (2026).


JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




LUIS ARMANDO TUÑÓN
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado





Panamá, 15 de mayo de 2026.

RESOLUCIÓN No. 283-2026-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota **D.G.-CideFT-233-2026 de 17 de abril de 2026** y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia presenta para su consideración, la recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la **modificación del uso restringido** del renglón **DAPAGLIFLOZINA 10MG, TABLETA, V.O.** en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal h. establece que será función de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, evaluar el uso racional de la utilización ocasional de medicamentos incluidos en la LOM, recomendando el uso restringido de renglones, para prescriptores determinados y sólo para indicaciones clínicas específicas;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el Procedimiento de la Selección para la Inclusión, Exclusión y Modificación a la Lista Oficial de Medicamento (LOM), P-74 de julio de 2021, VI, **REGLAS DEL PROCESO**, numeral 15, la **Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud**, podrá solicitar la inclusión, modificación o exclusión de molécula o principio activo de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en casos de urgencia o necesidades administrativas Institucionales debidamente sustentadas;

Que mediante Nota DENSYPS-M-2119-2026 de 27 de marzo de 2026 el Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, solicita la liberación del uso restringido del Renglón DAPAGLIFLOZINA 10MG, TABLETA, V.O., en atención a la nota DENSYPS-SDNAPS-N-039-2026 de 18 de marzo de 2026 suscrita por el Subdirector Nacional de Atención Primaria de Salud y para dar cumplimiento a la Resolución No. 067 de 27 de enero de 2026 emitida por el Ministerio de Salud que aprueba la Vía Clínica de Diabetes Tipo 2, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 30453-D de 28 de enero de 2026;

CAJA DE SEGURO SOCIAL
 PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO DEBIDAMENTE
 VERIFICADO CONFORME A SU ORIGINAL

Secretario(a) General / SubSecretario (a) _____ de _____ de _____
 Fecha 25 05 2026





Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en la Sesión Ordinaria No. 12-2026 de 16 de abril de 2026, analizó el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, sobre la solicitud de la **MODIFICACIÓN DEL USO RESTRINGIDO** del siguiente renglón:

- **DAPAGLIFLOZINA 10MG, TABLETA, V.O.**
- VEN: E.
- Uso Restringido: Hematología, Endocrinología Pediátrica y Adultos, Nefrología, Medicina Interna y Medicina Familiar, Cardiología, Geriatria, Médicos Generales de Clínicas de Diabetes Mellitus.
- Grado De Distribución: 03
- Indicaciones: Uso en pacientes > de 10 años con diabetes mellitus tipo 2, con riesgo cardiovascular o insuficiencia cardiaca y enfermedad renal crónica.

Que en la Sesión Ordinaria precitada, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al director general, la **MODIFICACIÓN DEL USO RESTRINGIDO** del renglón **DAPAGLIFLOZINA 10MG, TABLETA, V.O.**, el cual quedará **SIN RESTRICCIÓN y grado de distribución 01**;

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

La Diabetes Mellitus es una de las cinco principales causas de muerte en Panamá. La Encuesta Nacional de Salud de Panamá 2019 (ENSPA 2019) reveló una prevalencia del 14.4% en personas mayores de 15 años, siendo la Diabetes Mellitus Tipo 2 la variante más común.

La Diabetes Mellitus es una enfermedad que inicia su manejo y control en atención primaria.

El 28 de enero de 2026 se promulgó en Gaceta Oficial 30453-D la resolución 067 del Ministerio de Salud del 27 de enero de 2026 que aprueba la Vía Clínica de Diabetes, la cual debe ser utilizada en todas las instalaciones del sistema público de salud del país y debe ser supervisada y mantenerse en constante vigilancia, su fiel cumplimiento.

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del renglón **DAPAGLIFLOZINA**, el cual quedará así:

DAPAGLIFLOZINA 10MG, TABLETA, V.O.

- VEN: E.
- **Uso Restringido: SIN RESTRICCIÓN**
- **Grado de Distribución: 01.**



CAJA DE SEGURO SOCIAL
 EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO DEBIDAMENTE
 COTEJADO CONFORME A SU ORIGINAL

Secretario(a) General / Sub-Secretario (a)
 Fecha: 20 de 2026





- Indicaciones: Uso en pacientes > de 10 años con diabetes mellitus tipo 2, con riesgo cardiovascular o insuficiencia cardiaca y enfermedad renal crónica.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN** del renglón **DAPAGLIFLOZINA 10MG, TABLETA, V.O.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ADVERTIR a la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, sobre la vigilancia que debe mantener para que el medicamento precitado se utilice para la indicación clínica aprobada.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias del renglón **DAPAGLIFLOZINA 10MG, TABLETA, V.O.**, para prevenir el desabastecimiento institucional.

QUINTO: ODENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023 y el Procedimiento de la Selección para la Inclusión, Exclusión y Modificación de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), P-74.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General

MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General



MYR/TJG/VS/MTM/BVdeH



CAJA DE SEGURO SOCIAL
EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO DEBIDAMENTE
COTEJADO CONFORME A SU ORIGINAL

Secretario(a) General / SubSecretario (a)

Fecha 25 de 05 de 2024

Página 3 de 3





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo n.º 012-2026
de veintisiete (27) de febrero de 2026

Los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, en uso de sus facultades legales, reunidos en sala de acuerdos con la asistencia del secretario general,

Considerando:

Que mediante el Acuerdo 005-2025 de 13 de febrero de 2025 publicado en Gaceta Oficial número 30288 de 28 de mayo de 2025, se adopta el procedimiento de solicitud al Tribunal Administrativo Tributario de Autorización de Cierre Temporal de establecimiento.

Luego de verificar y revisar lo aprobado, se hace necesario derogar el acuerdo a fin de adoptar un nuevo procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 273 del Código de Procedimiento Tributario:

“Artículo 273. Tipos de sanciones. Las sanciones aplicables serán:

1. ...
 2. ...
 3. **Cierre temporal del establecimiento donde se cometió la infracción, solamente en los casos establecidos en este Código, sin exceder más de dos días hábiles y solo si se es reincidente de la infracción. El cierre deberá ser autorizado por el Tribunal Administrativo Tributario.**
- ...”. (El resaltado es nuestro).

De igual manera, el artículo 274 del Código de Procedimiento Tributario, define claramente que se entiende por reincidencia, a saber:

“Artículo 274. Circunstancias agravantes. Las sanciones, si fueran procedentes, se graduarán tomando en cuenta las circunstancias agravantes siguientes:

1. **La reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado por resolución firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro del plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la comisión de aquel.**
 2. ...
- ...”. (El resaltado es nuestro).

El artículo 291 del Código de Procedimiento Tributario, lista en su numeral 2 las infracciones o contravenciones formales graves cuya reincidencia tiene como sanción el cierre temporal del establecimiento y el período para determinar la reincidencia por la repetición de la conducta.

“Artículo. 291. Infracciones o contravenciones formales relacionadas con la obligación de emitir y exigir o conservar comprobantes por incumplimientos la primera vez y por reincidencia. Las infracciones formales relacionadas con la obligación de emitir y exigir o conservar comprobantes se clasificarán en leves y graves, según lo dispuesto en este artículo.

1. ...



Acuerdo 012-2026



2. Constituyen infracciones o contravenciones formales graves relacionadas con la obligación de emitir y exigir comprobantes, por reincidencia:

- a. Emitir las facturas fiscales o recibos, comprobantes o documentos sustitutos sin que reúnan los requisitos y características exigidos por las normas tributarias, incluyendo la expedición de comprobantes por medios mecánicos parcial o totalmente ilegibles o mediante máquinas registradoras, facturas electrónicas o impresoras fiscales que no reúnan los requisitos exigidos por la Dirección General de Ingresos.
- b. No conservar las facturas fiscales o recibos, comprobantes o documentos sustitutos emitidos por el contribuyente durante el periodo requerido por la ley. La sanción consistirá en multa de mil balboas (B/. 1,000.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00) y el cierre temporal del establecimiento de conformidad con el artículo 273, la primera reincidencia. En casos de segunda reincidencia, la multa será de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00) y cierre temporal del establecimiento de conformidad con el artículo 273.

En ambos casos, la reincidencia se determinará por la repetición de la conducta en un periodo de veinticuatro meses, contado a partir de la primera sanción”.

A su vez, el artículo 292 del Código de Procedimiento Tributario, lista en su numeral 1 infracciones o contravenciones formales relacionadas con la obligación de llevar libros y registros contables tributarios, cuya reincidencia lleva a la sanción de cierre temporal:

“Artículo. 292. Infracciones o contravenciones formales relacionadas con la obligación de llevar libros y registros contables y tributarios. Constituyen infracciones formales relacionadas con la obligación de llevar libros y registros contables y tributarios, incluyendo los de carácter electrónico:

1. *No llevar los libros o registros, contables exigidos por las leyes. La sanción consistirá en multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00), la primera vez. En caso de reincidencia la multa será de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00) y el cierre temporal del establecimiento, según los dispuesto en el artículo 273.*
 2. ...
- ...”. (El resaltado es nuestro).

En vista de los artículos antes enunciados, se hace necesario adoptar un nuevo procedimiento para la autorización de cierre temporal de establecimiento, por parte del Tribunal Administrativo Tributario.

Por tanto,

Se acuerda:

PRIMERO. Aprobar el procedimiento de autorización de cierre temporal de establecimiento, por parte del Tribunal Administrativo Tributario, con base a lo establecido en el artículo 273 numeral 3 del Código de Procedimiento Tributario, así:

1. La Dirección General de Ingresos deberá solicitar la autorización de cierre temporal del establecimiento al Tribunal Administrativo Tributario, para lo cual deberá presentar:
 - (i) Memorial en donde fundamente las razones de su petición;
 - (ii) Documentos sustentatorios; y
 - (iii) Expediente de antecedentes del proceso administrativo anterior debidamente ejecutoriado.

Página 2 de 3



Acuerdo 012-2026

2. Recibida la solicitud descrita en el numeral 1, se procederá con su reparto ese mismo día.
3. El magistrado sustanciador contará con siete (7) días hábiles para resolver o emitir el proyecto de resolución y verificará lo siguiente:
 - a) Que la resolución mediante la cual se emite la primera sanción se encuentre en firme al momento de la solicitud de autorización.
 - b) Que la resolución que impone la segunda sanción este ejecutoriada.
 - c) Que la infracción que motiva la solicitud haya ocurrido dentro del plazo de 24 meses.
 - d) Que la segunda infracción cometida, corresponda a las conductas descritas en los literales "a" y "b" del numeral 2 del artículo 291 del Código de Procedimiento Tributario y/o el numeral 1 del artículo 292 de la misma excerta legal.
4. El magistrado sustanciador procederá a emitir en sala unitaria la resolución, en la cual indicará la aprobación de la solicitud de autorización de cierre temporal del establecimiento.
5. Si la consideración del magistrado sustanciador es la de no otorgar la autorización de cierre temporal de establecimiento, la decisión será adoptada por el pleno de magistrados, y para ello cada magistrado contará con un término de dos (2) días hábiles para la lectura del proyecto de resolución que deberá presentar el magistrado sustanciador dentro del plazo señalado en el numeral 3.
6. La decisión emitida por el sustanciador o por el pleno de magistrados no admite recurso alguno.
7. En caso de que el contribuyente presente un recurso de apelación contra la sanción de cierre de negocio, el magistrado que haya participado en la emisión de la resolución donde se autorizó dicha medida, deberá declararse impedido de sustanciar o conocer el recurso presentado, con el fin de garantizar su imparcialidad, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 118 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

SEGUNDO. Créese la nomenclatura TAT-RACT (Resolución de autorización de cierre temporal de establecimiento). Para estos expedientes se utilizarán carpetas de color verde.

TERCERO. Este acuerdo deja sin efecto el Acuerdo 005-2025 de 13 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial 30288 de 28 de mayo de 2025.


CUARTO. El presente procedimiento comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 273, 274, 291 y 292 del Código de Procedimiento Tributario. Artículo 195 del Código Procesal Civil. Numeral 12 del artículo 118 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.


LUZ ELEIDA ECHEVERRÍA ALVARADO
Magistrada presidenta


ELIAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado vicepresidente


YARIBETH GONZÁLEZ RAMÍREZ
Magistrada vocal


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
Secretaría General
(Fiel copia del Original)

Marcos Polanco Martínez
Secretario General

Fecha: 21/6/26





ACUERDO N°34
(De 05 de mayo de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A FIRMAR CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP) Y EL MUNICIPIO DE AGUADULCE”

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política de la República define al Municipio como la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito; :” el artículo 233 señala que "al Municipio, como entidad fundamental de la división política - administrativa del estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...”.

Que el artículo 72 de la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones, establece que os Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las funciones: Crear juntas, comisiones, para la atención de problemas específicos del Municipio, reglamentar sus funciones y aprobar sus presupuestos.

Que, previos acercamientos y reuniones entre la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y el Municipio de Aguadulce, tienen el interés mutuo en suscribir un Convenio Marco de Cooperación con el propósito de priorizar de manera conjunta la ejecución de planes, programas y proyectos en las zonas turísticas a nivel nacional, conforme al establecido plan Quinquenal 2026-2030, el cual forma parte del Plan Estratégico de Gobierno y del Plan Maestro Turismo Sostenible con visión al 2030.

Qué por las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la celebración del Convenio el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP) Y EL MUNICIPIO DE AGUADULCE

ARTÍCULO 2: Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, **CRISTIAN ECCLES**, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce firme los documentos correspondientes para el convenio marco de cooperación entre la autoridad de turismo de panamá (ATP) y el municipio de aguadulce, en consecuencia, queda facultado para negociar las clausulas pertinentes, al fin de lograr los objetivos expuestos en las consideraciones del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción.

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

Certifica:
Este presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 21 de 5 de 2026

Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).



[Signature]
H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal



[Signature]
Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 11 de mayo de 2026

SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°34 de mayo de 2026, por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce autoriza al señor alcalde a firmar Convenio Marco de Cooperación entre la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y el Municipio de Aguadulce.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce



[Signature]
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

V.D.
D. 21

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 21 de 5 de 2026

Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General

[Signature]





CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE-DARIÉN

PROVINCIA DE DARIÉN
DISTRITO DE SANTA FE



ACUERDO MUNICIPAL N° 02-26
(FECHADO DEL 29 DE ENERO 2026)



POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE-DARIÉN.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Municipios;

Que el Concejo Municipal es el órgano deliberante y normativo del Municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 106 de 1973;

Que la Ley 106 de 1973 faculta a los Concejos Municipales para dictar su Reglamento Interno, con el propósito de regular su organización, funcionamiento y procedimientos internos;

Que corresponde al Concejo Municipal establecer normas claras que garanticen el orden, la transparencia, la eficiencia administrativa y el debido proceso en el ejercicio de sus funciones;

Que el Reglamento Interno del Concejo Municipal constituye un instrumento fundamental para el desarrollo ordenado de las sesiones, la toma de decisiones y el cumplimiento de los fines municipales;

Que el presente Reglamento Interno ha sido confeccionado por el propio Concejo Municipal, discutido artículo por artículo y aprobado por mayoría de los votos emitidos, conforme a los principios democráticos que rigen la administración pública;

Que resulta necesario actualizar y formalizar las disposiciones internas del Concejo Municipal, a fin de adecuarlas a la normativa legal vigente y a las necesidades actuales del Municipio;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Fe, el cual se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.



SEGUNDO: El Reglamento Interno aprobado regulará la organización, funcionamiento, deberes, derechos y procedimientos del Concejo Municipal, garantizando el orden, la transparencia y el debido proceso en el ejercicio de las funciones concejales.

TERCERO: Disponer que el Reglamento Interno será de cumplimiento obligatorio para todos los Concejales, la Secretaría del Concejo, el personal administrativo y cualquier funcionario que preste servicios al Concejo Municipal.

CUARTO: Facultar al Presidente del Concejo Municipal para velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno y adoptar las medidas administrativas necesarias para su correcta aplicación..

QUINTO: Establecer que cualquier situación no prevista en el Reglamento Interno será resuelta por el Pleno del Concejo Municipal, conforme a la Constitución, la Ley 106 de 1973 y demás normas legales vigentes.

SÉXTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

César Augusto Pimentel

H.R. César Pimentel
Presidente del Concejo Municipal



Yaneira Alfonso

Yaneira Alfonso
Secretaria del Concejo Municipal

H.A. Yamileth Cruz

H.A. Yamileth Cruz
Alcaldesa del Distrito de Santa Fe





CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE-DARIÉN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE DARIÉN
DISTRITO DE SANTA FE



ACUERDO MUNICIPAL N° 04-26
(FECHADO DEL 23 DE FEBRERO 2026)



“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL AUMENTO E INCLUSIÓN DE LA PARTIDA DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE-DARIÉN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.”

CONSIDERANDO:

Que, con base en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Santa Fe-Darién, para la vigencia fiscal 2026, resulta necesario establecer de manera clara el aumento e inclusión del Gasto de Representación, a fin de garantizar su correcta aplicación y registro presupuestario.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del distrito de Santa Fe-Darién en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR, el incremento del Gasto de Representación asignado a la Honorable Alcaldesa y al Presidente del Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2026.

Partida: 0.1.02.01.001.030	Actual	Aumento	Mensual	Anual
Alcaldesa	500.00	700.00	1,200.00	14,400.00

Partida: 0.1.01.01.001.030	Actual	Aumento	Mensual	Anual
Presidente del Concejo	500.00	300.00	800.00	9,600.00

SEGUNDO: APROBAR la inclusión del Gasto de Representación a favor de los Honorables Concejales y de la Tesorera Municipal cconforme a lo establecido en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2026.

Cabe señalar que el Honorable Concejal del corregimiento de Cucunatí, actualmente percibe el Gasto de Representación en calidad de Presidente del Concejo Municipal por un monto de B/. 500.00. Al producirse el cambio de Presidente del Concejo Municipal, el Gasto de Representación asignado se trasladará automáticamente al Honorable Concejal que resulte electo para ejercer la Presidencia.



Partida: 0.1.01.01.001.030	Mensual	Anual
Honorable Concejal-Junta Comunal de Agua Fría	150.00	1,800.00
Honorable Concejal-Junta Comunal de Río Congo	150.00	1,800.00
Honorable Concejal-Junta Comunal de Río Congo Arriba	150.00	1,800.00
Honorable Concejal-Junta Comunal de Zapallal	150.00	1,800.00
Honorable Concejal-Junta Comunal de Santa Fe	150.00	1,800.00
Honorable Concejal-Junta Comunal de Río Iglesia	150.00	1,800.00
Total, Gasto de representación de honorables concejales		12,600.00


Partida: 0.1.03.01.001.030	Mensual	Anual
Tesorerera	500.00	6,000.00

TERCERO: El pago de los gastos de representación de la Alcaldesa, Honorables Concejales y Tesorerera, se harán de acuerdo con los ingresos que se perciban durante el mes.

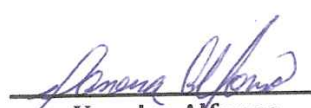
CUARTO: Enviar copia de este acuerdo a la Alcaldesa Municipal, Tesorería, Contraloría y Gaceta Oficial.

DADO EN EL DISTRITO DE SANTA FE, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


H.R. César Pimentel
 Presidente del Concejo Municipal




Yaneira Alfonso
 Secretaria del Concejo Municipal


H.A. Yamileth Cruz
 Alcaldesa del Distrito de Santa Fe

